

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo Rad.N°.2022-00317-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, promovido por BLANCA LILIA CHAVES PANTOJA y JORGE ALBERTO CASTRO SALAZAR, actuando a través de apoderada judicial, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- a) De acuerdo a las previsiones del numeral 10 del artículo 82, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos *“el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*
- b) Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes (...) so pena de su inadmisión”*

Sin evidencia alguna de la dirección electrónica en la cual debe ser notificado el señor Jorge Alberto Castro Salazar.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, quien a su vez actúa en nombre propio, a la abogada BLANCA LILIA CHAVES PANTOJA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.818.422 y tarjeta profesional No. 83.933

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



del Consejo superior de la Judicatura, de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 86 Hoy 08 de agosto de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria